

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001 40 03 057 2022-00749

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, porque la medida cautelar solicitada es improcedente para esta clase de asuntos declarativos, y por ello no puede tenerse como causa justificativa para eludir la conciliación prejudicial.

2. Alléguese el criticado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real con una expedición no superior a un (1) mes.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demanda incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

4. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como de la apoderada (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al (Artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

El escrito subsana torio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab2ea4f96e1dbf5bdfb38efc5f9c5ad69429134dc16b6983dee68ac5ca2e273

Documento generado en 02/07/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>